

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARIS Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Importaba la suma anterior.....	4.554.946	42
El personal del Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo) que á continuacion se expresa:		
Juez de primera instancia D. Felipe Lopez Olivas.....	40	
Promotor Fiscal D. Sergio Mazquiarán....	7	30
Registrador D. Antonio Bravo Araoz....	10	
Escribano Secretario de gobierno D. Domingo Arellano.....	5	
Escribano y Notario D. Aniceto Ortega y Muñoz.....	5	
Procurador D. Segundo Sanchez Ibañez..	2	
Idem D. Mariano Aranda.....	2	
Alguacil D. Rosalio Miguel.....	1	
Auxiliar del Escribano Sr. Arellano Don Tomás Moreno.....	1	
Alguacil D. Manuel Perez.....	1	
Juez municipal D. Francisco Miguel.....	1	
Suplente D. Luis Gonzalez Sarauz.....	2	50
Fiscal municipal D. Eusebio Martin.....	1	
Suplente D. Victoriano Garcia de las Hijas.	2	
Varios vecinos de la ciudad de Chiclana (Cádiz).....	1.199	75

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.536.196'87 ó sean 6.224.787 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 42 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 22 de Mayo de 1876. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de Santiago.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Vicente Cremades y Martinez, que sirve el de Gandía.

Méritos y servicios de D. Vicente Cremades y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1840, habiendo ejercido la profesion tres años en Aspe.

En 3 de Junio de 1844 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, de Novelda, de ascenso.

En 13 de Diciembre de 1845 se le confirió en propiedad dicha Promotoría fiscal.

En 13 de Marzo de 1854 fué declarado cesante.

En 9 de Enero de 1857 repuesto en la citada Promotoría fiscal de Novelda, de la que se posesionó en 19 del mismo.

En 23 de Enero de 1859 declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1861 nombrado Registrador de la propiedad de Dolores, cuyo cargo sirvió desde 2 de Marzo de 1862 hasta 18 de Febrero de 1863, en que cesó.

En 9 de Diciembre de 1864 Juez de primera instancia de Sueca; y sin tomar posesion,

En 6 de Enero de 1865 trasladado al Juzgado de primera instancia de Enguera; posesion en 25 del mismo.

En 7 de Mayo al de Baltanás.

En 14 de Agosto de 1866 al de Villena.

En 21 de Noviembre del mismo año al de Yecla.

En 26 de Junio de 1867 promovido al de Sigüenza, de ascenso; posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 30 de Julio de 1868 trasladado al de Alcalá la Real.

En 22 de Diciembre siguiente se le declaró cesante.

En 19 de Abril de 1875 nombrado Juez de Mula.

En 10 de Mayo de Gandía; tomó posesion en 24 de dicho mes.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Ignacio Bartolomé y Díez, Juez de primera instancia de Santander.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santander, de término, á D. Victorino Luna, que es electo del distrito de San Juan de Murcia.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, de término, á D. Roque Gallo y Rodriguez, que sirve en comision el de Zafra.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de Mérida.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, á D. José Becerra y Laviña, que sirve el de Castuera.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Félix Garcia Baquero, Juez de entrada cesante.

Méritos y servicios de D. Félix Garcia Baquero.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1848, habiendo ejercido la profesion 40 años en Nájera y Santo Domingo de la Calzada.

En 30 de Junio de 1863 se le nombró Juez de primera instancia de Balaguer, de entrada; tomó posesion en 27 de Julio siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año fué trasladado á Torrecilla de Cameros.

En 1.º de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 26 de Julio de 1875 nombrado para el Juzgado de Aliaza, electo.

En 4 de Octubre del mismo año se le admitió la renuncia, disponiendo volviera á la situacion de cesante.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Gandía, de ascenso, vacante por promocion de D. Vicente Cremades, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco María Carbonell, cesante del distrito del Mercado de Valencia.

Méritos y servicios de D. Francisco María Carbonell.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1847, habiendo ejercido la profesion en Játiva tres años.

En 5 de Octubre de 1843 se le nombró Juez de Elche, de ascenso.

En 18 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Antequera; tomó posesion en 14 de Noviembre siguiente.

En 22 de Febrero de 1856 trasladado al de Motilla del Palancar.

En 25 de Abril siguiente al de Olot.

En 15 de Setiembre del mismo año al de Motilla del Palancar.

En 4 de Octubre de dicho año al de La Almunia, en 14 de Noviembre del citado año declarado cesante, á su instancia.

Por Real decreto de 24 de Marzo de 1863 fué nombrado Alcalde mayor de Compostela de Arzúa, en la isla de Santo Domingo; tomó posesion en 26 de Octubre siguiente.

Por Real decreto de 31 de Octubre de 1864 se le declaró cesante.

En 18 de Octubre de 1869 nombrado Juez de Alicante; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En 6 de Mayo de 1872 trasladado al distrito del Mercado de Valencia.

En 20 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de Cabra.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso, á D. Ramon Soler y Casas, que sirve el de Aracena.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, á D. Isidro Ros y Suarez, que sirve el de Arcos de la Frontera.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, á D. José María Coca y Serrano, que sirve el de Dolores.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, á D. Juan Tomás Herrero, que sirve el de Cieza.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cieza, de ascenso, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Pedro María Orts, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Pedro María Orts.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesion desde esta fecha hasta Diciembre de 1864 en Benidorm, y desde 1866 hasta 1870 en Villajoyosa.

En 2 de Julio de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda en Alicante, cuyo cargo desempeñó desde 10 del mismo mes hasta 11 de Agosto de 1867 en que cesó.

En 21 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de Pego; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1870 declarado cesante.

En 14 de Setiembre del mismo año nombrado Juez de Torrijos; tomó posesion en 7 de Octubre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al Juzgado de Dénia.

En 13 de Julio de 1872 al de Torrijos.

En 10 de Marzo de 1873 al de Mula.

En 12 de Febrero de 1875 cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Zafra, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Roque Gallo, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco Pinós y Quintana, que sirve en comision el de Navalnoral de la Mata.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. José de Iribien y Villachica, Juez de primera instancia de Calatayud.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Calatayud, de ascenso, á Don José Victorio Mora, que sirve el de Sagunto.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Sagunto, de ascenso, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco Orellana y Fernandez, que sirve el de Viver.

Méritos y servicios de D. Francisco Orellana y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesion en Sevilla desde Setiembre del mismo año hasta Febrero de 1870.

Está condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Ha sido Juez de paz de los distritos de la Magdalena y San Roman de Sevilla.

En 9 de Marzo de 1870 fué nombrado Juez de Lora del Rio; tomó posesion en 28 de Marzo siguiente.

En 40 de Julio de 1871 trasladado al Juzgado de Pego, electo.

En 15 del mismo mes nombrado para el de Velez-Rubio.

En 29 de Enero de 1872 trasladado al de Gergal.

En 12 de Febrero siguiente al de Rambla.

En 17 de Julio del mismo año al de Velez-Rubio.

En 24 de Setiembre del citado año al de Fuentesauco.

En 5 de Mayo de 1873 al de Gaucin.

En 1.º de Junio de 1874 al de Yeste.

En 3 de Mayo de 1875 al de Viver.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, que sirve el de Mataró.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Mataró, de ascenso, á D. José Estéban Quilez y Tárrega, que sirve el de Orgaz.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Orgaz, de ascenso, á Don Alejo Rogel y Sanz, que es electo del de La Bisbal.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Pinós y Quintana, á D. Mariano Perujo y Luque, que sirve el de Olvera.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada, á D. German Rodriguez, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Rafael María Ruiz Castaños, que sirve el de Albocácer.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Bernardo Casani, Juez de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. Bernardo Casani.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1851, habiendo ejercido la profesion en Baena desde esta fecha hasta Setiembre de 1854.

En 15 de Octubre de 1858 nombrado Promotor fiscal de Montilla, electo.

En 21 del mismo mes nombrado para Baena; tomó posesion en 14 de Noviembre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1863 Juez de Villacarrillo; tomó posesion en 26 de Enero siguiente.

En 4 de Setiembre de 1865 trasladado al Juzgado de Cifuentes.

En 28 de Julio de 1867 al de Rambla.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 3 de Diciembre del mismo año Juez de Aguilar; tomó posesion en 11 de dicho mes.

En 16 de Setiembre de 1869 declarado cesante.

En 26 de Octubre del mismo año nombrado Juez de Lucena; tomó posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1870 declarado cesante.

En 17 de Marzo de 1874 nombrado Juez de Belmonte; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, vacante por promocion de D. Francisco Orellana, á D. Julio Monreal y Jimenez, que sirve el de Sariñena.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sariñena, de entrada, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Manuel Lasala y Larruga, Promotor fiscal de Jaca.

Méritos y servicios de D. Manuel Lasala.

Se le expidió el título de Abogado en 40 de Julio de 1857, habiendo ejercido la profesion en Huesca desde Julio de 1858.

En 26 de Octubre de 1866 nombrado Promotor fiscal de Jaca; tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 18 de Febrero de 1869 declarado cesante.

En 12 de Julio de 1875 nombrado Promotor fiscal de Jaca; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, á D. Tomás Albaladejo y Lopez, que es electo del de Villanueva de los Infantes.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada, á D. Manuel Peñamaría y Menendez, que sirve el de Novelda.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ugijar, de entrada, á D. José María de Lara, que sirve el de Pozoblanco.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, de entrada, á D. Judas Tadeo Gomez y Maicas, que sirve el de Ugijar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Francisco Garcia Martin, que sirve el de Valoria la Buena.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, de entrada, á D. Mariano del Mazo, que sirve el de Murias de Paredes.

En 29 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Montalban, de entrada, vacante por fallecimiento de D. José Lopez Carrón, á D. Manuel Gomez Yagüe, que sirve el de Medinaceli.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada, á D. Julio Monreal y Jimenez, que es electo del de Viver.

Escribanos de actuaciones.

En 4 Mayo 1876. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio último, y como comprendidos en el 4.º, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Leopoldo Moro y Gonzalez del Juzgado de primera instancia de Ledesma.

A D. Nicasio Vega y Martinez del de Viana del Bollo.

A D. Cándido María Castañer y Comenge del de Egea de los Caballeros.

A D. Alejandro Sancho Escrig del de Mora de Rubielos.

A D. Benito Rodicio y Gomez del de Puebla de Trives.

Y á D. Segundo Coll y Fernandez del de Toro.

En id. id. Se admite á D. Ramon Verdager la renuncia que ha presentado de la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Taragona.

En id. id. Conforme al art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio último, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á D. Francisco Cuéllar y Palacios del Juzgado de primera instancia de Campillos.

A D. Ricardo Sanchez Ramos y D. Antonio Castro y Adame del distrito del Campillo de Granada.

Y á D. Emilio Naranjo y Mihura del de Sanlúcar la Mayor.

En id. id. Se admite á D. Manuel Rafael Garcia la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del mencionado Real decreto de 12 de Julio último, y como comprendidos en el último apartado del art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á Don José Lopez Valverde del Juzgado de primera instancia de San Clemente, y á D. Silverio Arregui y Moros del de Calamocha.

En id. id. Se admite á D. Juan Velazquez la renuncia que ha presentado de la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Ayora.

En 12 id. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo al art. 6.º del ya mencionado Real decreto, y como comprendidos en el art. 4.º del mismo, á Don Juan Martos y Peralos, del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á D. Antonio Recio Alcázar del de Talavera de la Reina.

En id. id. Con arreglo al art. 9.º de la citada disposicion, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina á D. Juan Ramirez Esclarmonda.

En 19 id. Conforme al art. 6.º, y como comprendidos en el 4.º de la ya citada Real disposicion, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á D. José Pardo y Cid del Juzgado de primera instancia de Aracena, á D. Celestino Lopez Castro del de Becerreá, y á D. Joaquin Lopez Vaamonde, D. José Araujo Vilomara, D. Cándido Conde Fernandez, D. José Manuel Carrero y D. Manuel Mendez Sande del de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Jorge Clifton Pecket, súbdito inglés, del comercio de La Garrucha, provincia de Almería, solicitando que se permita el embarque de esparto por la playa, frente á los almacenes que posee el interesado:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que es corta la distancia que existe entre el punto de embarque y la Aduana de La Garrucha:

Considerando que el artículo que se trata de embarcar carece de importancia para la Renta, ya por no adeudar derechos de exportacion, ya por ser de fácil inspeccion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto de la playa indicado, frente á los almacenes de D. Jorge Clifton Pecket, para el embarque de esparto, con autorizacion de la mencionada Aduana y bajo la inspeccion del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 10 de Marzo último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Puertollano se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75.

El representante del interesado expuso al referido Ayuntamiento que se habia impuesto á su principal una contribucion para gastos municipales en los pueblos de Cabezarrubia, Hinojosa y Puertollano por las cuatro fincas que poseia en la Encomienda de Claverias, y pedia que se decidiera en qué punto habia de realizar el pago á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le irrogaban.

El Alcalde le devolvió la instancia manifestando que por convenio mútuo de los tres Ayuntamientos se acordó que cada cual impusiera en sus respectivos presupuestos para los gastos municipales el 1 por 100 en Puertollano, y el 3 restante, hasta el 4 que autorizaba la ley, en el pueblo á cuya jurisdiccion correspondiese.

No satisfecho el interesado con esta resolucion, acudió á la Diputacion provincial exponiendo de agravios; y habiéndose pedido informe al Ayuntamiento de Hinojosa, lo evacuó diciendo que no era exacto lo del convenio entre los tres Ayuntamientos, sino que en vista de la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874 se convino de palabra, atendiendo á lo adelantados que estaban los trabajos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que contribuyera el interesado en Puertollano por el referido año económico y por el concepto indicado, y para los gastos municipales en los pueblos en donde radiquen los terrenos de que se trata; por lo cual fué aquel comprendido en el repartimiento de Hinojosa con el 4 por 100 sobre sus utilidades líquidas.

En su vista, teniendo presente la Comision lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874, segun la cual los referidos quintos debian contribuir al reparto municipal en el término en que se hallan enclavados; y resultando que lo están en el término de Hinojosa y Cabezarrubia, acordó que el Ayuntamiento de Puertollano abonase al reclamante la suma que por tal concepto le hubiera exigido.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Puertollano para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., dando lugar al presente informe.

La Seccion halla resuelto este caso en la orden invocada, así por el Ayuntamiento como por la Comision provincial, expedida en 23 de Marzo de 1874 de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Segun su contexto, las fincas de la Encomienda de Claverias deben contribuir en Hinojosa y Cabezarrubia por estar enclavadas en sus respectivos términos municipa-

les. Cualquiera, pues, que fuera el convenio que estos pueblos hicieran con Puertollano, su antigua matriz, lo cual niega el de Hinojosa, no puede perjudicar los derechos de los particulares garantidos en la ley. Cuando estos convenios no sean contrarios á la misma, podrán los pueblos hacerlos efectivos entre sí, si hay para ello términos hábiles; mas de ningún modo pueden trascender á personas enteramente extrañas, con perjuicio de sus intereses y derechos.

Entiende, por tanto, la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio J. Gonzalez contra un acuerdo de esa Comision provincial referente á un arbitrio establecido sobre el vino por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 17 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos que el Gobierno señaló á aquella ciudad en el ejercicio económico de 1874-75, acordó cubrir su cupo por medio de un reparto de 40 céntimos de peseta por bota de vino destinada á la venta al por menor, y de un derecho módico de 7 pesetas 50 céntimos por bota que se introdujese de otro término municipal. Exigida la cuota correspondiente á D. Antonio J. Gonzalez por el vino que importó de otro distrito, reclamó de tal imposicion, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comision provincial de Cádiz; mas habiéndose declarado incompetente esta corporacion para resolver el recurso por creer que correspondia su conocimiento á la Administracion económica, se alzó el interesado de semejante acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., por el que se han pasado los antecedentes á informe de esta Sección con Real orden de 9 de Febrero último.

Entiende el recurrente que son de observancia en este caso las prescripciones de la ley municipal, que atribuan á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podian interponerse contra las providencias de los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, invocando doctrinas que no tienen exacta aplicacion al expediente.

Al aseverarlo así desconócese la novedad introducida en materia de consumos por el decreto de 26 de Junio de 1874, que aprobó los presupuestos generales del Estado, en el cual, y en la instruccion de la misma fecha que le sirvió de complemento, se dictaron reglas que, dado el carácter de ámbas disposiciones, tenian fuerza de ley, debiendo considerarse por lo mismo que reformaron la orgánica municipal.

Como por ellas se restableció el impuesto de consumos para el Tesoro, fué natural y lógico dar al ramo de Hacienda una intervencion directa en cuanto podia afectar á los derechos del Estado; así es que en todos aquellos casos que de una manera taxativa ó por induccion se reconoce la competencia de los funcionarios de aquel ramo de la Administracion obran con acierto las Comisiones provinciales absteniéndose de entender en el asunto.

Ahora bien: por el art. 66 de la referida instruccion se previno que los expedientes que se instruyeran para el establecimiento de los derechos módicos se consultaran al Gobierno por conducto de la Direccion general del ramo, de donde se deduce en buenos principios que la Autoridad llamada á conocer de los incidentes que surjan en esta forma de percepcion debe ser la misma que autoriza el tributo.

Estuvo, pues, en su lugar la abstencion acordada por la Comision provincial de Cádiz; por lo que la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante Autoridad competente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento que por conducto del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica Sr. Conde de Ludolf hace á este Ministerio D. Guillermo Braumüller, librero de la Corte Imperial y de la Universidad de Viena, de 19 obras con destino á la Sociedad geográfica de Madrid, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aceptar este donativo, disponiendo que, al propio tiempo que se hace público en la GACETA, se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Nota de las obras á que se refiere la Real orden anterior.

	Tomos 6 volumenes.
Aeschbach.—Geschichte der Omajaden in Spanien....	2
Beer.—Geschichte des Welthandels	3
Brachelli.—Staatenkunde	2
Brunner.—Studien über Italien.....	2
Czornig.—Görz, Oestreichs Nizza.....	2
Grassauer.—Oestreich-Ungarn Landeskunde.....	1
Hauke.—Leitfaden der Geographie.....	1
Haushofer.—Lehrburch der Statistik.....	1
Jonaek.—Theorie der Statistik.....	1
Klun.—Statistik von Oestreich-Ungarn.....	1
Kremer.—Culturgeschichte des Orients, I.....	1
Kudriaffsky.—Japan.....	1
Onderka.—Mathematische Geographie.....	1
Rau.—Vergleichende Statistik.....	1
Scholz.—Lehrbuech der Geographie.....	1
Unger.—Reise in Griechenland.....	1
Unger und Kotschy.—Insel Cyprien.....	1
Wessely.—Alpenländer	1
Zschokke.—Das heilige Land.....	1
Total de volumenes.....	25

Madrid 7 de Junio de 1876.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos contencioso-administrativos seguidos en primera y única instancia en el Tribunal Supremo, y que penden en el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, á nombre y con poder de Doña Margarita Rodriguez, viuda de D. Matias Gutierrez, en representacion de sus hijas menores; de D. Nicanor Gutierrez, por su propio derecho, y de D. Angel Rodriguez, como curador de los menores D. Juan y D. José Aguado y Gutierrez, vecinos todos de Cobeña, en esta provincia, contra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1872 y 3 de Enero de 1873, por las que se declaró bien hecha la investigacion de los bienes de la obra pia fundada en favor del hospital de Cobeña por Sancho Lopez y Marina Alfonso, consortes, declarando suspensos á los patronos y administradores de ella hasta que se forme el oportuno expediente por si hubiere lugar á su definitiva separacion.

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta: Que por el Investigador de Beneficencia y Patronatos se instruyó expediente en el año 1872 para averiguar los bienes que constituian el fundado por Sancho Lopez y Marina Alfonso; y que requerido en 17 de Febrero del mismo año D. Nicanor Gutierrez y Rodriguez, hijo mayor de Doña Margarita Rodriguez, como poseedores de dichos bienes, para que presentara los documentos relativos á la fundacion; como no lo verificara, se pidió al Cura párroco de dicha localidad una certificacion de los que obraban en su archivo, la que facilitó:

Que segun ella, en 26 de Noviembre de 1413 otorgaron testamento en la referida villa de Cobeña, del distrito de Alcalá de Henares, en esta provincia, Sancho Lopez y su esposa Marina Alfonso, ámbos á dos en uno y acordadamente, en el que, despues de haber hecho varias mandas y legados, dispusieron en la cláusula 19 lo siguiente: «Y cumplido todo esto que nosotros mandamos cualquiera que ántes finase, que establece por heredero á la otra parte para en sus dias, y despues de sus dias establecemos por nuestro heredero al Espital que nos los dichos Sancho Lopez y Marina Alfonso fecimos, que estén en él continuas cinco camas de ropa, y que los bienes feneables, cumplidas nuestras ánimas, que sean arrendados para reparamiento de dicho Espital y de las dichas cinco camas de ropa.» Disponiendo en la cláusula siguiente: «Que la cama de cualquiera de nosotros que apostre finare, que la dicha cama, como estuviere, que así se llevada al dicho Espital para los hombres honrados que en él vivieren.» ordenando en la cláusula 32 que los que fallecieren en él careciendo de ropas

con que amortajarlos, se les amortaje con lienzo de lino de los bienes que rindieren para dicho hospital:

Que la cláusula 23 contiene una donacion *mortis causa* de una viña en favor de Anton Lopez, con la condicion de que si muriese ántes que los testadores, sin hijos, fuera la viña para manutencion del dicho hospital; y por la 24 hizo el testador Sancho Lopez otra donacion de igual género en favor de su sobrino del mismo nombre y apellido, consistente en la mitad de la heredad de Villanueva, mandando que luego le sea entregada para él y para sus hijos, y donde falleciese él ó sus hijos sea para el hospital:

Que en la cláusula 29, despues de mandar que se cante un treintenario de misas por el alma de Martin Nieto, añaden: «Y para todo esto cumplir en fin de nuestros dias, damos poder al dicho Adan Lopez, hermano de mi el Sancho Lopez, para que cumpla todo lo que en el testamento es contenido, y para que pueda arrendar y administrar todas las dichas heredades que al dicho hospital quedan, y donde el dicho Adan Lopez falleciese, que las puedan administrar sus hijos ó sus nietos, y desde en adelante todos los que de su linage vinieren: y porque él tenga cargo de ello y los que de él vinieren en fin de nuestros dias del postrimero que quedare, mandámosle estas casas en que nos los dichos Sancho Lopez y Marina Alfonso moramos, con la bodega de la tercia y con la parte que yo el dicho Sancho Lopez hé en Torreçilla, para que fagan de ello y en ello todo lo que por bien tuvieren él y sus herederos.»

Que en la cláusula 41 dispusieron que las huertas de los olivares de Ajalvir pudieran Adan Lopez y sus herederos cultivarlas, dando la mitad del aceyte para los pobres del hospital, siendo la otra mitad para ellos. Y por la 43 que «si el Adan Lopez ó sus herederos quisieren proveer y poseer alguna de las heredades, puedan hacerlo, non pariendo heredades algunas ni ninguna de ellas, salvo ficando todavia las dichas heredades para el dicho hospital:

Que segun la misma certificacion, en 7 de Abril de 1428 otorgó codicilo en el referido pueblo de Cobeña Sancho Lopez confirmando lo dispuesto, y declarando que por cuanto su mujer habia mandado en el mismo que los huertos ú olivares de Ajalvir los proveyesen su hermano Adan Lopez y sus descendientes, él queria que labrasen todos los olivares y huertas los herederos de dicho Adan Lopez su hermano, y que den al hospital la mitad del fruto *orros* sin costa alguna:

Que el citado Cura de Cobeña dió una relacion de las fincas que pertenecian á la fundacion de que se trata, con referencia al apeo formado y aprobado en 8 de Noviembre de 1743, que ascienden á 663 fanegas y ocho celimines; y que segun certificacion librada por el mismo en 5 de Octubre de 1872, en un nuevo apeo que se practicó en el mes de Junio de 1759, las fincas sitas en los términos de Paracuellos, Ajalvir y Cobeña componian un total de más de 670 fanegas, como resulta del libro 1.º de Becerro, desde el folio 202 hasta el 232; cuyas fincas, en sentir del certificante, no bajarían hoy en venta de 30.000 duros:

Que á instancia del Investigador declararon 10 testigos vecinos de Cobeña, ante el Juez municipal, que tenían conocimiento de la fundacion; de que no se cumplian las cargas; de la rotura de linderos é incorporacion de las fincas con las que tenían colindantes los herederos de D. Matias Gutierrez, citando varios hechos en apoyo de sus manifestaciones, como el de no haber conocido en el que fué hospital más que dos camas, y no haber sido retribuido por su cargo el Facultativo titular del pueblo, y que eran muy pocos los que en el trascurso de 30 años habian visto en dicho hospital:

Que de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento aparece que en 15 de Marzo de 1872 se celebró juicio de conciliacion á instancia del Cura párroco contra los herederos de D. Matias Gutierrez, á quienes reclamaba el cumplimiento de las cargas que pesaban sobre los bienes del hospital, á lo cual contestaron los demandados negando los extremos de la fundacion, y manifestando haber pasado las fincas á favor del peculio propio entre ellos al fallecimiento de su padre:

Que en otra del Cura párroco resulta la falta absoluta del cumplimiento de las cargas fundacionales, asegurando además el Juez municipal, por el reconocimiento que practicó, que el estado del edificio era deplorable, estando el encargado de él sin remuneracion alguna, y viviendo de la caridad pública, segun el mismo expuso; pero que le daban casa de valde y Médico y botica cuando habia estado enfermo; certificando de último estado el Facultativo del pueblo que en el trascurso de 30 años habian sido muy pocos los enfermos que asistió en el hospital, pues siempre habia conocido dar un recurso á domicilio, recibiendo sólo gratificacion por esta asistencia en los años de 1842 y 1843, por haberse rebajado á algunos vecinos pobres de la igualdad que con él tenían:

Que pedida certificacion al Secretario del Ayuntamiento acerca de las fincas amillaradas pertenecientes á esta fundacion, hizo constar en ella que no existia ninguna en los apéndices de 1867 á 1872; y que del reconocimiento practicado en el catastro de Ajalvir aparecian englobadas las propiedades pertenecientes al hospital, con las que eran propias de los herederos de D. Matias Gutierrez y D. Manuel Aguado; resultando de otra certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Paracuellos, que estaban amillaradas á favor del hospital de Cobeña 341 fanegas y media de labor:

Que el Investigador manifestó además que como en el apeo general se expresaba que existian en aquel punto 428 fincas, aparecian de ménos 87 fanegas, que D. Matias Gutierrez enajenó á D. Pedro Hernandez y otros:

Que requerido D. Nicanor Gutierrez, hijo y heredero del D. Matias, poseedor de las fincas rústicas que fueron del hospital, para que dijese si administraba esta fundacion, contestó que no, y que no podia decir si las fincas pertenecientes á las mismas se hallaban sin partir, adjudicar ni enajenar:

Que remitido el expediente á la Superioridad para su resolucion, se dictó Real orden en 9 de Julio de 1872 dando por bien hecha la investigacion, y declarando al denun-

ciador é investigador con derecho al premio de un 10 por 100 en los capitales de censo, un 15 por 100 del valor en tasacion de los predios urbanos, y un 20 en los rústicos, mandando suspender de sus cargos á los Patronos ó Administradores, sin perjuicio de oírles y de formar además el oportuno expediente, tambien con su audiencia, para su separacion si á ello hubiese lugar: que entre tanto, y hasta que se regularizara esta fundacion, se encargase para administrarla al Inspector ó Administrador provincial, incautándose de las fincas detentadas por los trámites gubernativos más apremiantes; y que así verificado, si estuvieran exceptuadas de la venta, intentase la excepcion en forma, ó en otro caso pasara la oportuna relacion á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su enajenacion, y en su día para la emision de las correspondientes inscripciones intrasferibles: ordenando, por último, que el delegado del Investigador que instruyó el expediente se hiciese cargo de la administracion de los frutos para pago de su premio de investigacion á buena cuenta, y con la intervencion del Inspector ó Administrador provincial:

Que en 18 del mismo mes y año recurrieron al Ministerio y en contra de la anterior Real orden Doña Margarita Rodriguez, en representacion de sus hijos, y Doña Teresa y D. Nicanor Gutierrez, alegando que se habia dado dicha Real orden sin oírlos; y que no se trataba de una fundacion que tuviese rentas propias, sino de un patronato familiar sobre el que pesaba una atencion benéfica, y pidiendo quedase en suspenso aquella y se les oyese en forma: que en su virtud se dictó otra Real orden en 30 del precitado mes y año concediéndoles el término de 30 dias desde la notificacion, á calidad de que para responder de los perjuicios que de la suspension pudieran resultar habian de consignar 30.000 pesetas en la Caja de Depósitos ó su equivalente en fincas, quedando en su fuerza y vigor á los ocho dias siguientes á la entrega del traslado á los recurrentes si no hubieren formalizado la fianza:

Que sin haber cumplido con este extremo, presentaron nueva instancia en 5 de Setiembre esforzando las razones ántes expuestas, acompañando testimonio de una ejecutoria, de la que resulta que en 20 de Noviembre de 1881 puso Juan Barranco demanda á Martín Gallego sobre mejor derecho al patronato del hospital, dictándose en primera instancia sentencia absolviendo de ello al último, á quien se declaró legítimo patrono del patronazgo que fundaron é instituyeron Sancho Lopez y Marina Alfonso, y como tal habia de gozar de todos los bienes, derechos y emolumentos á él pertenecientes, con el gravámen de cumplir la memoria y obras pias dispuestas por los dichos fundadores; cuya sentencia fué confirmada en vista y grado de revista por la Chancillería de Valladolid en 2 de Abril de 1883, y acompañando á la expresada ejecutoria el testamento y codicilo referidos anteriormente, la toma de posesion dada á D. Matias Gutierrez en el año 1842, testimonio librado por el Escribano de Algete D. Martin Ortiz, y otro tambien del mismo, de una certificacion expedida en 2 de Setiembre del expresado año por el Secretario de la Comision é Intervencion de bienes del patronato, expresando que están comprendidos en el art. 6.º excepcional de la ley de 2 de Setiembre de 1841:

Que igualmente acompañaron á su escrito un testimonio, dado en 23 de Agosto de 1739 por Notario eclesiástico, de un auto dictado en el mismo día por el Visitador de la diócesis en el expediente promovido por Manuel Gutierrez sobre reduccion de cargas de la fundacion que nos ocupa, mandando, por lo que respecta al hospital, que el patrono reparase el edificio haciendo todas las obras necesarias, conforme á la declaracion del Maestro, debiendo ser dos las camas en vez de las seis que previene el testamento, una para hombres y otra para mujeres, sin la obligacion de tener dos enfermos á un tiempo, de modo que hasta que saliera uno no habia de recibirse á otro:

Que tambien presentaron un certificado del Registrador de la propiedad del Juzgado de Alcalá de Henares, en que consta que las 44 fincas rústicas de Cobeña, las 19 de Paracuellos y las 13 de Ajalvir fueron inscritas en nombre de D. Matias Gutierrez como heredero de su padre Don Nicanor; y de otros certificados dados respectivamente por los Alcaldes de los tres enunciados pueblos se acredita que Doña Teresa Gutierrez Perdiguero posee nueve fincas en Paracuellos desde el año de 1868 á 1869, pagando las contribuciones que le corresponden, y 10 en Cobeña, pero sin expresar desde que fecha: que los herederos tenían cuatro tierras en Ajalvir, pagando la contribucion desde el año de 1843; añadiéndose en la de Cobeña, expedida por el Alcalde D. Angel Rodriguez, hermano de la Doña Margarita, que la casa hospital de dicho pueblo, inscrita á nombre de D. Matias Gutierrez, padre de D. Nicanor, en concepto de propietario administrador, se hallaba exenta del pago de contribuciones por acuerdo de la Comision de Estadística, Junta provincial é Intendente de la provincia: que la referida casa, sita en la plaza de Cobeña, número 3, se hallaba abierta, y domiciliada en clase de hospitalera Rosa Caballero para asistir á los pobres mendigos de la poblacion, y tenia la citada casa hospital la cama, ropa y efectos necesarios, y los enfermos estaban asistidos por el Facultativo titular de la villa, con los medicamentos necesarios y satisfecha la carga afecta á las rentas de las fincas:

Que al mencionado escrito se acompañaron igualmente un oficio dirigido por el Gobernador de la provincia á Don Matias Gutierrez en el año de 1850, diciéndole hallarse corriente y cumplida la carga que tenia; y unas diligencias practicadas por el Juez municipal, en las que consta que durante el tiempo que tuvo la oficina en Algete el Farmacéutico D. Manuel Montero suministraba los medicamentos á los enfermos, pagándole como despues lo hacian sus sucesores; una informacion *ad perpetuam* practicada ante el Juez de Alcalá de Henares, en que se atestigua la existencia del hospital y estar asistido por Rosa Caballero, presentando por último los paquetes de recetas expedidas desde el año 1868 á 1872:

Que contra dicha informacion presentó otra la Investigacion, cuyos testigos declararon afirmativamente acerca

del mal estado del hospital, asegurando que los patronos se negaban á recibir en él á los pobres, y negando asimismo que hayan muerto en el hospital las 11 personas que se indican en la pregunta, puesto que uno solo que falleció en el establecimiento era nieto de la hospitalera Rosa Caballero, con la que vivia, así como que por el Cura párroco D. Damian Manzanedo no se administraron los Sacramentos desde 1847 á 1857 más que á María Perez, única persona de que tenían conocimiento los testigos que hubiera estado en el hospital; y que de los nueve testigos que declararon en la informacion *ad perpetuam* de los patronos, cinco de ellos eran criados y dependientes de la casa de Doña Margarita, uno padre de otro criado, otro guarda municipal, sujeto por tanto á las órdenes de Don Angel Rodriguez, Alcalde y hermano de aquella, y que Santiago Civil y Mariano Fernandez apenas contaban la edad de 32 años, motivo por el cual no han podido conocer en ese tiempo enfermo alguno en el hospital: que igualmente declararon dos testigos, como Alcaldes que habian sido de Cobeña, que en lo que refiere á la asistencia facultativa á enfermos pobres clasificados como tales por las Juntas de Beneficencia, el Ayuntamiento contrataba y pagaba de sus fondos al Profesor D. Pedro Duque; y dos certificaciones, una del Secretario del Juzgado municipal de Cobeña del acto de conciliacion celebrado sin resultado entre el Cura párroco y D. Nicanor Gutierrez; y la otra expedida por el precitado Alcalde D. Angel Rodriguez haciendo constar en ella que Doña Margarita Rodriguez y su hijo D. Nicanor se le habian presentado quejándose del Juez municipal por los excesos que contra ellos cometia:

Que el Cura de Cobeña, en comunicacion dirigida á la Direccion de Beneficencia, se quejó del abandono en que los Administradores tenían al hospital, citando varios enfermos cuyo fallecimiento lo atribuia á haberles sido denegados los recursos á que tenían derecho:

Que puesto de manifiesto el expediente á los interesados, la Investigacion expuso lo que creyó oportuno, presentando una informacion practicada en el mes de Octubre de 1872 para hacer de nuevo constar el estado lamentable en que se hallaba el hospital y la falta absoluta del cumplimiento de sus cargas; quejándose despues de la Autoridad local de Cobeña, que se oponia á que se cumpliese lo ordenado en la Real orden de 9 de Julio de 1872, permitiendo que se introdujesen camas y otros utensilios en el hospital para poder justificar con ello que estaba habilitado como tal:

Que con motivo de una solicitud de otro Investigador, pretendiendo preferencia para el cobro del premio por denuncia hecha ante la Administracion de Bienes nacionales, con anterioridad á la presente; reclamado á la Direccion del ramo el expediente en que así constase, remitió uno de apremio seguido en el año 1853 contra el Alcalde de Cobeña D. Angel Rodriguez sobre entrega de documentos que acreditasen la legítima posesion del patronato de los Gallegos, en el cual se insertan varios de los documentos referidos en otro lugar; apareciendo que hubo contestaciones entre el Comisionado y el Alcalde, que se resistia á sus reclamaciones; y recibida declaracion á tres vecinos ancianos, expresaron unánimemente que los bienes de la fundacion habian sido siempre del hospital, añadiendo uno de ellos que sin ningun derecho poseia las fincas D. Matias Gutierrez, á cuyo padre D. Nicanor se le despojó de ellas en el año 1822 por la Beneficencia del pueblo, y que siendo él Alcalde en 1837 volvió á apropiárselas: que en 1838 fué elegido Alcalde Ramon Rodriguez, suegro de aquel; y arreglando á su modo la Junta, compuesta de parientes del Gutierrez, volvió este á poseer los bienes; y que tenia noticia de que D. Matias Gutierrez habia enajenado como unas 80 fanegas á las personas que indica en concepto de libres de toda carga:

Que en este expediente presentó el referido D. Matias, entre otros documentos, un oficio de la Intendencia de la provincia de Madrid, en que se inserta una Real orden de 12 de Junio de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que, de conformidad con lo propuesto por la Administracion general de Bienes nacionales, se declara son exceptuados de su incorporacion al Estado los bienes que constituyen la fundacion de que se trata, segun lo habia solicitado la Junta inspectora é interventora de esta provincia, en virtud del expediente promovido por D. Matias Gutierrez Perdiguero; y otro oficio, en virtud de denuncia ante la Administracion de Propiedades, por la cual se designaban estos bienes como pertenecientes á la Beneficencia por D. Mariano Julian de Arana, en exposiciones de 30 de Setiembre y 11 de Octubre de 1838 que obran en el expediente de apremio seguido contra el Alcalde y Secretario de Cobeña, sobre cuyas pretensiones se oyó al Promotor fiscal de Hacienda, quien pidió el sobreseimiento de dicho expediente, sin que recayera providencia á esta solicitud:

Que la enunciada Doña Margarita Rodriguez y demás reclamantes solicitaron se suspendiesen los efectos de la Real orden de 27 de Noviembre, ofreciendo afianzar con fincas propias el importe de las 30.000 pesetas que se les mandó depositar; y que habiéndose quejado el Investigador de la oposicion que se hacia por el Alcalde de Cobeña á la incautacion de las fincas, permitiendo además que se introdujesen camas y otros efectos en la casa que fué hospital, se dictó Real orden en 3 de Enero de 1873 confirmando la de 9 de Julio anterior, ménos en la parte que se refiere á la Administracion interina por el delegado del Investigador de los frutos entonces pendientes, por haber cesado las causas que la motivaron; disponiendo además no haber lugar á la suspension de la Real orden de 27 de Noviembre, que mandó llevar á efecto la de 9 de Julio, y que no habia necesidad de hacer en ella declaracion alguna, mandando pasar la oportuna orden al Gobernador de la provincia para que comunicase las suyas más estrechas á las Autoridades de Cobeña, excluyendo al Alcalde D. Angel Rodriguez, por la parcialidad que en él suponía la circunstancia de ser hermano de la Doña Margarita Rodriguez, para que protejan y auxilien bajo su responsabilidad al Inspector de la provincia y sus delegados hasta que se verifique y complete la incautacion y posesion de los bienes de la fundacion, y la entrada material en el hospital y recogimiento de sus llaves, sin perjuicio de sacar y remitir al Juzgado

de primera instancia, á los efectos que hubiese lugar en justicia, copias de las diligencias de incautacion y de las declaraciones y certificaciones de D. Angel Rodriguez y de D. Damian Manzanedo, y de los comprobantes que contra su contenido obran:

Que contra las anteriores Reales órdenes, en 21 de Diciembre de 1872 y 5 de Abril de 1873, presentó demanda contencioso-administrativa en el Tribunal Supremo el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, que amplió despues de declarada procedente, á nombre de Doña Margarita Rodriguez, viuda de D. Matias Gutierrez, en representacion de sus hijas menores; de Doña Teresa Gutierrez, viuda de D. Manuel Aguado, y de D. Nicanor Gutierrez por su propio derecho, pidiendo se revocase la Real orden de 9 de Julio y demás dictadas en su consecuencia, y á ellos libres de toda responsabilidad; y que si la Sala creia conducente celebracion de un concierto ó concordia para regularizar y asegurar el cumplimiento de la fundacion en lo sucesivo, podia dictar las bases al efecto, que estaban dispuestos á aceptar en tanto que no perjudicasen á sus legítimos derechos; exponiendo los fundamentos que creyó oportunos en refutacion de los consignados en las órdenes reclamadas:

Que emplazado el Ministerio fiscal, contestó dicha demanda solicitando se absuelva de ella á la Administracion del Estado, dejando subsistentes las órdenes recurridas, fundándose, entre otras muchas razones, en que correspondiendo los bienes de la fundacion de que se trata á la clase de los de Beneficencia, es evidente que si no estuvieran consagrados á ese objeto procedería la investigacion por estar detentados:

Que el demandante, en tal estado el asunto, presentó una certificacion librada por el Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares en 11 de Marzo de 1874 para acreditar con ella la inscripcion de las fincas procedentes de la fundacion de que se trata á nombre de sus actuales poseedores, y con la expresion correspondiente de las cargas á que están afectas:

Que celebrada la vista de este pleito en 9 de Noviembre de 1874, la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó auto para mejor proveer, por consecuencia del cual el Registrador de la propiedad, de quien queda hecha mencion, informó que al expedir su certificacion y al consignar en ella que las fincas que constituian el patronato estaban gravadas con 4.500 rs. anuales, sólo tuvo á la vista las inscripciones primeras y segundas de dichas propiedades, referentes las primeras á la posesion en que D. Matias Gutierrez Perdiguero habia estado en concepto de dueño de ellas desde hacia más de 27 años por herencia de su padre Don Nicanor, aunque sin título inscrito; y las segundas á las adjudicaciones que se hicieron en la testamentaria de Don Matias á sus hijos, habiendo sido presentadas al Registro las certificaciones de posesion de aquel y los testimonios de estas adjudicaciones el día 1.º de Febrero de 1871:

Que asimismo, por consecuencia del referido auto para mejor proveer, el Ministerio de Hacienda remitió al Tribunal Supremo en 8 de Enero de 1875 un expediente instruido en aquel Centro, del cual aparece que la Direccion general del ramo, de conformidad con el dictámen del Asesor general del Ministerio, desestimó en 6 de Octubre de 1855 una solicitud de D. Matias Gutierrez Perdiguero, en la que se pidió fuesen exceptuados de la desamortizacion los bienes á que se contraen estos autos: que posteriormente, en virtud de súplica documentada del interesado, la misma Direccion, de conformidad tambien con el parecer de la Asesoría, los declaró en 20 de Noviembre de 1855 exceptuados de la incorporacion al Estado por constituir un patronato real de legos, anulando la orden anterior; y que instruido nuevo expediente en el año de 1858 por quejas de Gutierrez Perdiguero y otro de que por el Administrador é Investigador de la provincia se le molestaba en el goce de los bienes del patronato de que se trata, habiéndolas informado la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Julio del mismo año en el sentido de que pertenecian aquellos en propiedad al hospital de Cobeña, y por consiguiente á Beneficencia; pasado el expediente con nueva instancia de los interesados de 1.º de Agosto de 1858 á la Seccion de excepciones civiles en 13 de Noviembre de 1866, no consta que en el asunto haya habido más tramitacion;

Y que así los autos, en virtud del decreto de 20 de Enero de 1875 fueron remitidos al Consejo de Estado; y pasados á Mi Fiscal, ha dado por reproducido el dictámen del mismo Ministerio en el Tribunal Supremo, pidiendo á la Sala en consecuencia, y pues ha de celebrarse nueva vista, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero último, que consulte la confirmacion de las Reales órdenes impugnadas; y que declarándolas subsistentes con todas sus consecuencias, se resuelva que produzcan los efectos legítimos que correspondan respecto á lo acordado en 6 de Octubre de 1855 por la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales:

Visto el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, relativo á la venta de las fincas del Clero secular, que prescribió: «Se exceptúan de lo dispuesto en los anteriores: tercero, los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública.»

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes, entre otros, á beneficencia:»

Visto el art. 77 de la instruccion de 31 de Mayo del mismo año 1855, que prescribe: «Los Investigadores se ocuparán en descubrir las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades de las comprendidas en la ley de 1.º de este mes, que se hubiesen ocultado por sus poseedores ó cuya existencia se ignore.»

Visto el art. 81 de la misma instruccion, con arreglo al cual, «una vez terminados los expedientes y declarada la ocultacion de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuese la procedencia, siendo estas de las comprendidas en la ley:»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, con arreglo al que «en los negocios en que se versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares, causarán estado las resoluciones que en Mi nombre adopte el Ministro de Hacienda y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos:»

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, que dispone: «Las resoluciones de los Directores generales que dependen del Ministerio de Hacienda podrán revocarse por la vía administrativa, y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen estado, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes:»

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1853, en el que se ordena que «serán obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos, las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en Mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853:»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 22 de Enero de 1872, que prescribe: «La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre, y confiados con igual forma á Corporaciones, Autoridades ó particulares determinados:»

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, segun el cual «corresponde á mi Gobierno, en interés de las colectividades que necesitan de su representación por ser indeterminadas, el protectorado de Beneficencia particular:»

Visto el art. 4.º del repetido decreto, que preceptúa: «Este protectorado comprende todas las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á las colectividades indeterminadas que tienen la obligada intervención del Gobierno, que en su consecuencia implica la suprema inspección de las instituciones de Beneficencia particular, y los consiguientes derechos de investigación, visita, exámen de títulos fundacionales y de propiedad, y autorización de los más importantes actos económicos, inclusa la aprobación de presupuestos y cuentas; y comprende las facultades de suspender, destituir y sustituir á los patronos:»

Visto el art. 19 de la instrucción para llevar á efecto el anterior Real decreto, segun el cual «los Inspectores provinciales, como Investigadores del ramo y para el buen desempeño de este cargo, tienen todos los derechos y obligaciones que la legislación vigente señala á los Investigadores del Ministerio de Hacienda:»

Considerando que la cuestion objeto de este pleito se reduce á si la Administración del Estado tiene ó no competencia para aprobar la investigación é incautarse de los bienes del hospital de Cobeña, como lo ha realizado, encargando su gestión al Inspector de Beneficencia de la provincia hasta tanto que se regularice la fundación, y sin perjuicio de formar el oportuno expediente en lo relativo á la suspensión y en su caso á la destitución de los patronos:

Considerando que la incautación impugnada no tiene más carácter que el de provisional é interina, pudiendo decretarla la Administración con arreglo á las disposiciones preinsertas, así como aprobar la investigación despues de cerciorarse, como lo ha efectuado y resulta plenamente comprobado en el expediente gubernativo, de que la voluntad de los fundadores no ha tenido el cumplimiento debido:

Considerando que aunque los bienes de Beneficencia fueron exceptuados de su incorporación á los del Estado para su venta, con sujeción á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y así lo acordó la Administración respecto de los de que se trata en 29 de Agosto de 1842, segun certificación que presentó el patrono, y á la que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1847; como la nueva ley de 1.º de Mayo de 1855 los declaró desamortizables, es evidente que no ha podido invocarse por los demandantes dicha Real orden para justificar la excepcion alegada, relativa á los bienes de la fundación de que se trata:

Considerando, por otra parte, que exceptuados de nuevo de la desamortización los bienes del hospital de Cobeña por acuerdo de la Dirección general de Ventas de 20 de Noviembre de 1855, declarándose además en él la nulidad del dictado por la misma en 6 de Octubre del mismo año, que habia resuelto lo contrario, esto es, que los referidos bienes eran desamortizables como comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede menos de estimarse, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que dicho Centro directivo no tuvo competencia para revocar y anular su propia resolución; la cual por lo tanto, y por no haberse utilizado contra ella el recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, quedó firme y subsistente por consentimiento del entónces patrono de la fundación:

Y considerando que aun en el caso de que fueran los bienes de patronato activo y pasivo, y hubiesen sido destinados á una fundación provechosa á una familia, pero con cargas á favor de la Beneficencia, todavía por esta circunstancia estarían aquellos sujetos á la investigación del ramo por no haberse cumplido estas por los patronos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Antonio Hurtado, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Joaquín Riquelme, D. Antonio María Fabi y el Marqués de Orovio,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda contra ella interpuesta por Doña Margarita Rodríguez y litis-socios, y en declarar firmes y subsistentes las Reales órdenes reclamadas.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final

en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Los empleados que han pertenecido á la Sala tercera de este Tribunal y deseen enterarse de un asunto que les interesa pueden personarse en esta Secretaría general, de una á tres de la tarde, en cualquiera de los dias no feriados hasta el 15 del próximo Junio.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Secretario general, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de Obras militares de tercera clase que existen vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para optar al concurso se hallan insertas en la GACETA oficial de 16 de Setiembre del año último.

El acto de exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 11 de Setiembre próximo.

Madrid 8 de Junio de 1876.—Moriones.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Cádiz dijo en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Escampavía *Cierva* apresó pasada noche un bote con siete fardos de tabaco.»

Madrid 7 de Junio de 1876.—Ramon Topeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

En vista de lo que resulta del expediente instruido en esta Dirección general sobre la partida por donde debe adeudarse la alizarina artificial; considerando que dicho producto es un color derivado de la huila, que sustituye al color encarnado extraído de la rubia; considerando que la partida 76 del Arancel está clara y terminante, y que la cita que se hace en el repertorio de la alizarina para su adeudo por la partida 72 se refiere á la natural tan sólo, en razon á que el descubrimiento de la alizarina artificial como producto de aplicaciones en la industria es posterior; esta Dirección general ha resuelto que la alizarina artificial adeude por la partida 76 del Arancel.

Lo dice á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.—Francisco Botella.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro los valores que constituyen los depósitos señalados con los números 110.111 y 110.554 de entrada y 23.959 y 16.018 de registro, importantes cada uno 5.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriiles, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las cartas de pago correspondientes á los mencionados depósitos quedan declaradas nulas y fuera de circulación, en virtud de lo que dispone el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Mayordomo de la capilla de Santa Susana, establecida en la ciudad de Oviedo, para rifar seis cubiertos de plata con destino de sus productos á las atenciones del culto, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujeción á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucción del 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

En el día 12 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 8 de Junio de 1876.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
723	D. Leoncio de Angulo.
833	D. José Guijarro.
1.302	D. Eduardo Sanchez.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisición de valores de la del personal, correspondiente al mes de Abril último, se presentarán en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 14 del mes actual en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en la citada subasta; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubiesen verificado deberán recoger previamente en el Departamento de Emisión los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 9, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 551 á 600, que proceden de la provincia de Barcelona.

Idem números 1.432 á 34, 1.574 y 75, que proceden de la provincia de Córdoba.

Idem números 1.985 á 92, 1.644 á 62, que proceden de la provincia de Granada.

Idem números 2.068 y 69, 79 y 80, 84 y 85 y 3.321, que proceden de la provincia de Guadalajara.

Idem números 550 y 679, que proceden de la provincia de Jaen.

Idem números 2.754, 824 á 26, 39, 2.942 á 53, 3.077 á 90, que proceden de la provincia de Salamanca.

Idem números 12.433 á 35, 52 á 54, 209, 569 y 81, que proceden de la provincia de Segovia.

Idem números 2.361, 391, 93 á 99, 495 á 502, 40 á 17, 382 y 609, 537, 553, 566 y 67, 2.415, 29 á 39, 47, 48 y 78, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem núm. 1.475, que procede de la provincia de Valencia.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.530 de presentación, importante 13 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.515 de presentación, importante 13 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 1.342 de presentación, importante 135 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.232, 1.814 y 437 de presentación, importantes 1.080 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 1.562, 3.327 y 3.714 á 3.718 de presentación, importantes 1.095 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emisión, números 1.680, 1.620, 1.400, 580, 394 y del 1.718 al 1.723 de presentación, importantes 25.170 pesetas.

Del mismo vencimiento, segunda emisión, facturas números 435 á 438 de presentación, importantes 235 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la primera emisión, números 392, 376, 917, 988, 990, 320, 772 y 773 de presentación, importantes 2.325 pesetas.

Del mismo vencimiento, segunda emisión, facturas números 48, 52, 305 y 306 de presentación, importantes 5.610 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 181 de presentación, sorteo de 30 de Diciembre de 1872, importante 5.000 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conducción de la correspondencia durante los tres años de 1876, 1877 y 1878.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar ante el Director general el día 19 de Junio, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de maletas, mochilas, carteras y sacas que se me pidan, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas), importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de (tanto por 100), uniforme en todos los tipos que se consignan en la condición 3.ª del pliego.»

3.º El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

LETRA DEL MODELO.	NÚMERO que se calcula para un semestre.	VALOR de la unidad.		IMPORTE total.
		Pts. Cént.	Plas. Cént.	
Maleta letra B.....	46	66		4.036
Idem id. C.....	30	59'50		1.785
Idem id. D.....	16	45'75		732
Idem id. E.....	5	31'50		157'50
Mochila id. H.....	30	18'50		555
Idem id. I.....	30	16		480
Cartera id. J.....	40	13		520
Saca id. A.....	200	7'50		1.500
Idem id. B.....	200	6'50		1.300
Idem id. C.....	200	5'50		1.100
Idem id. D.....	400	3'75		1.500
Casilleros de lona.....	2	55		110
Llaves de aumento.....	100	1		100
TOTAL.....				40.140'50

4.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tí-

pos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del importe total á que asciende el número de maletas, carteras, mochilas y sacas calculado para un semestre, al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio, así como también la de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

13. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de las maletas, sacas, carteras y mochilas que se le hayan pedido, con expresión de que las mismas cumplan con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando cuenta de su importe, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

14. Las maletas serán de cuero mantillo, con bastante medida en blanco, con sus correspondientes tapa-hebillas, correa, cadenas, cerradura con dos llaves, falsamala de lona &c., iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sus dimensiones serán las siguientes:

Letra del modelo.	Tiro.	Vuelo.	Peso del cuero.
	Metros.	Metros.	Libras.
Maletas letra B.....	1'46	1'30	De 22 á 23.
Idem C.....	1'30	1'05	16
Idem D.....	1'03	0'93	11
Idem E.....	0'84	0'84	8

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona, iguales unas y otras á los modelos y muestras que se hallarán también expuestos en la Dirección, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo A, un metro 0'36 centímetros alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo B, un metro alto y 0'6 ancho.

Idem C, 0'80 centímetros alto y 0'60 ancho.

Idem D, 0'62 centímetros alto y 0'43 ancho.

Mochila modelo E, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 19 centímetros fuelle.

Mochila modelo F, 30 centímetros alto, 39 centímetros ancho y 12 centímetros fuelle.

Cartera modelo G, 35 centímetros ancho, 23 centímetros alto y 12 centímetros fuelle.

15. Los pedidos de sacas, maletas, mochilas y carteras los hará la Dirección general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo más de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada modelo que corresponde á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras y sacas que se le pidan de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de subasta.

17. Si se variase algún modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de común acuerdo entre la Dirección general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Dirección creyese hacerle.

19. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiera, la Dirección general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad Central.

El día 12 del actual, á las tres de la tarde, verificará en la Universidad Central el Sr. D. Manuel de la Revilla su tercero y último ejercicio de oposición.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Secretario, José Coll y Vehi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Badajoz.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, en sesión del día 29 del mes pró-

ximo pasado, ha acordado subastar la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1876-77, disponiendo al efecto se publiquen los oportunos anuncios en los periódicos oficiales.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado en el trascurso de la media hora anterior á la que se señala para el remate, cuyos pliegos se anunciarán por el Sr. Presidente por el orden que se les haya presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por 40 minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

A toda proposición se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización el 40 por 100 de la suma por que sale á subasta este servicio.

Podrán hacer proposiciones á la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de esta Comisión provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

El tipo máximo para la subasta de dicho periódico lo será el de 8.500 pesetas; debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, ante la Comisión provincial y en el salón donde celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y Notario público; sirviendo de norma las formalidades establecidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 26 de Setiembre de 1856.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Setiembre del año último, queda obligado el contratista á satisfacer en la Administración de la Imprenta Nacional el importe de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de dicha subasta, cuyo pago justificará en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato.

Badajoz 5 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... se obliga á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Badajoz durante el año económico de 1876-77, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de dicho periódico, correspondiente al día....., por la cantidad de..... (la que sea, expresada en letra), remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital y personas que en ella tienen derecho á recibirlo en los mismos días en que se publique, y por el correo inmediato á su publicación á las corporaciones, funcionarios &c. que tienen su residencia fuera de la capital.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Lugo.

Comisión provincial.

El día 21 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero de 1876 á 1877, bajo el tipo de 7.500 pesetas y demás condiciones que establece el pliego publicado en el Boletín, núm. 62, correspondiente al día 23 del actual.

El acto tendrá lugar ante la Comisión provincial y en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á continuación se inserta al Sr. Presidente de dicha Comisión en el trascurso de la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la cantidad de 750 pesetas como depósito provisional para tomar parte en la referida subasta, y de los documentos que justifiquen que el proponente posee los elementos necesarios al efecto, desechándose toda proposición que carezca de estos requisitos.

Lugo 24 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Camba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1876-77, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 62 de dicho periódico, correspondiente al día 23 del....., por la cantidad de..... (en letra); y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 750 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Toledo.

D. Adolfo Bayo Bayo, vecino de Madrid y contribuyente en el pueblo de Huerta de Valdecarábanos, de esta provincia, en instancia de fecha 12 de Abril último ha acudido á esta Administración exponiendo habersele extraviado los recibos talonarios del primer reparto hecho para la exacción del empréstito de 175 millones, importantes cada uno la cantidad de 992 pesetas 78 céntimos, y que en su virtud se le expida certificación equivalente á ambos recibos talonarios para optar con ella al canje por láminas ó títulos equivalentes á las cuotas satisfechas del referido empréstito.

En su virtud, la Administración, en méritos á no haber sido presentados al referido canje los recibos talonarios del reclamante, y en atención á lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del día 18 de Abril siguiente, núm. 168, hace pública por tercera y última vez en dicho Boletín oficial y GACETA DE MADRID la instancia de D. Adolfo Bayo con objeto de que el tenedor ó tenedores de los recibos extraviados al mismo puedan presentarlos al canje en el término de 30 días; apercibiéndoles que de no hacerlo así quedarán nulos y fuera de circulación.

Toledo 7 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Villegas.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería para servicio

de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo la cantidad fija de 3.577 pesetas y 37 céntimos por el suministro de la obra de tejería que comprende cada uno de los seis primeros lotes, y 2.568 pesetas y 23 céntimos por el de la que expresa el último lote, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las bajas consistirán en un tanto por 400.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en la retención del depósito previo hasta la terminación del contrato, y los que constituyan del 40 por 100 del importe de los libramientos que se expidan al tiempo de realizar el cobro.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 7 de Junio de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y lotes que le acompañan para contratar el surtido de ladrillos y demás obra de tejería para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el suministro de la obra de..... (uno de los seis primeros lotes, ó del sétimo lote, según sea al que se dirija la proposición) por la cantidad respectiva al mismo que determina la condición 7.ª; (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 400.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Retasados los lotes de efectos que existen en el Arsenal clasificados para su venta, y que no fueron rematados en subastas anteriores, se saca nuevamente á pública licitación la enajenación de dichos efectos, en cumplimiento de orden de 17 de Noviembre de 1874, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 11 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 1.º de Junio de 1876.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenación en beneficio de la Hacienda de los efectos y peritros que comprenden los 22 lotes que expresa la adjunta relación que se acompaña, y existen en este Arsenal, clasificados para venta con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870, orden del Gobierno de 17 de Noviembre de 1874 y acuerdo de la Junta económica del Departamento de 2 de Enero del siguiente año.

1.ª Los efectos que se subastan son los que expresa la unidad relación de lotes, y sus precios tipos los que en la misma se consignan.

2.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, anunciándose con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el día y hora en que dicho acto ha de tener lugar.

3.ª Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en la Depositaria del Tesoro de San Fernando la cantidad de 250 pesetas por cada uno de los lotes á que haga proposición, la cual se devolverá al interesado cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á la persona en quien recaiga adjudicación, como garantía del pago y extracción de los efectos que se subastan.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, concretándose separadamente á la totalidad de materiales contenidos en el lote ó lotes que detalla la unidad relación, expresándose estos por orden numérico correlativo y con arreglo al modelo adjunto; en la inteligencia de que desde luego serán desechadas aquellas que no se encuentren arrojadas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fracción alguna; debiendo los licitadores exhibir los documentos que justifiquen los depósitos que les da derecho á presentarse como tales, sin incluirlos dentro del pliego de proposición, con objeto de entregarlos separadamente al mismo tiempo que el pliego cerrado.

5.ª Constituida la Junta el día y hora que se anuncie, se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condición 3.ª

6.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á presencia de los exponentes se adjudicará seguidamente el remate á favor de la persona cuya proposición resulte más ventajosa para la Hacienda.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación oral entre los proponentes que las hubiesen suscrito, para cuyo acto se concederán 15 minutos, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca mayor alza respecto de su primera proposición.

8.ª Será obligación del rematante ó rematantes recibir y extraer del Arsenal durante los 10 días inmediatos siguientes al de la adjudicación de los efectos de que se trata; en el concepto de que para que se le permita la extracción de cualquier lote de dichos efectos ha de presentar en la Ordenación de este Arsenal el recibo que le expida el Contador de bajeles del mismo, á cuyo funcionario le será prevenido reciba en metálico el importe del expresado lote ó lotes que se extraigan, procediéndose entonces á redactar el pase que autorice la salida de este recinto; en la inteligencia de que al dejar de cumplir algunas de las formalidades que prefiija esta condición se considerará que el rematante desiste de su propósito, adjudicándose en su vista el depósito á favor de la Hacienda.

9.º Serán de cuenta del rematante ó rematantes, á prorateo, los gastos de la subasta, librándose á aquellos por el Secretario de la Capitanía general copia del acta de remate en sustitucion de la escritura otorgada para estos casos.

10. Los que deseen interesarse en la subasta y quieran conocer el estado de los efectos y demás antecedentes que le sean necesarios pueden presentarse en la indicada Ordenacion del Arsenal, donde se les facilitarán cuantos datos les sean necesarios.

Arsenal de la Carraca á 1.º de Mayo de 1876.—P. O., Federico Pozuelo.—V.º B.º—José Agacino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para enajenar en pública subasta los efectos y pertrechos que existen en el Arsenal de la Carraca clasificados para venta, se compromete á adquirir el lote ó lotes núm., con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que como tipos se fija á los efectos en la relacion que se acompaña, ó con el aumento de pesetas sobre dicho valor (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente, con las señas de su domicilio.)

Relacion de los lotes que comprenden la jarcia y demás efectos inútiles, que se sacan á la venta por no tener aplicacion en este Arsenal.

	IMPORTE EN PESETAS.
Jarcia alquitranada sin usar.	
LOTE PRIMERO.	
3.407 kilogramos guindaleza de 255 á 272 milímetros, á 0'30.....	1.022'25
LOTE SEGUNDO.	
3.631 kilogramos guindaleza de 221 á 267 milímetros, á 0'30.....	1.089'30
LOTE TERCERO.	
4.057'30 kilogramos guindaleza de 198 á 232 milímetros, á 0'30.....	1.217'25
LOTE CUARTO.	
4.409 kilogramos guindaleza de 198 á 203 milímetros, á 0'30.....	1.232'70
LOTE QUINTO.	
5.194 kilogramos guindaleza de 145 á 215 milímetros, á 0'30.....	1.538'20
Jarcia usada.	
LOTE SEXTO.	
3.524 kilogramos beta alquitranada de 58 á 145 milímetros, á 0'30.....	1.057'20
LOTE SÉTIMO.	
5.045 kilogramos beta alquitranada de 70 á 93 milímetros, á 0'30.....	1.513'30
LOTE OCTAVO.	
3.821 kilogramos calabrote y guindaleza de 116 á 261 milímetros, á 0'30.....	1.146'30
LOTE NOVENO.	
4.160 kilogramos guindaleza de 186 á 219 milímetros, á 0'30.....	1.248
LOTE DÉCIMO.	
4.027 kilogramos guindaleza de 175 á 192 milímetros, á 0'30.....	1.208'10
LOTE DÉCIMOPRIMERO.	
6.879 kilogramos guindaleza de 139 á 151 milímetros, á 0'30.....	2.063'70
LOTE DUODÉCIMO.	
64 vergas para diferentes buques en.....	1.235
LOTE DÉCIMOTERCERO.	
90 objetos de caoba y pino, ó sean aparadores, butacas, cómodas, papeleras, lavabos, banquillos y algunos cuadros con láminas.....	806'30
LOTE DÉCIMOCUARTO.	
838 objetos de madera para maniobra y otros usos, ó sean barras de cabrestantes, bancos, bastidores para hamacas, pasos de escalas, cañas para timones, carretes, carenetes, escalas, hornas para zapateros, perillas para topes, paletas, tablas para camas, bertellos y otros.....	133'73
LOTE DÉCIMOQUINTO.	
1.522 objetos distintos, ó sean algalias, banquillos de madera, botes cordialeros, camillas de campaña, catre de tijera, hamacas, instrumentos de cirugía, agujas de mearar, anteojos, ampolletas, faroles, boenias, bitácoras, rosetas náuticas, relojes, termómetros y otros.....	1.265'28
LOTE DÉCIMOSEXTO.	
3.030 piezas de motonería de todas clases.....	1.324'12
LOTE DÉCIMOSÉTIMO.	
4.348 objetos de mesa y rancho, tanto de hierro como de cristal, vidrio, plaqué, hoja de lata, pederal, laton y cobre, de lienzo y otros.....	973'26
LOTE DÉCIMOCTAVO.	
2.166 objetos de mesa y herramientas, ó sean tenedores, tazas de pederal, vasos de cristal, molinillos de café, alicates, azadas, azuelas, barrenas, brocas, gubias, gatos garniquies, hachas de partir, martillos de acero y hierro y otros..	597'23
LOTE DECIMONONO.	
917 objetos varios de diversas especies, en su mayor parte herramientas para distintos oficios, en	544'12
LOTE VIGÉSIMO.	
834 objetos para cámaras y escritorio, ó sean cortinas de damasco, percal y algodón, reverberos y lámparas, palmatorias, cojines y otros, en...	347'20
LOTE VIGÉSIMOPRIMERO.	
678 objetos diversos para cámaras, cirugía y armamento de buques, muelles y otros.....	896'60

	IMPORTE EN PESETAS.
LOTE VIGÉSIMOSEGUNDO.	
669 objetos de cámara, tanto de seda como de hule, hilo y algodón, entre ellos almohadas, hamacas, fundas de bastidores, cortinas, alguna motonería, varios muebles, lámparas y otros.....	265'81
	23.145'40

Carraca 1.º de Mayo de 1876.—P. O., Federico Pozuelo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el dia 8 de Junio de 1876.

Número 164	Angel Brios.—Alcañiz.
465	Juan Hamilton.—Valladolid.
466	Juan J. Menendez.—Villavieiosa de Odon.
467	Florencio la Ripa.—Zaragoza.
468	Aureliano Garcia.—Trujillo.
469	Teresa Pullerés.—Navamorale de Pusa.
470	Manuel Recio.—Santa Cruz del Retamar.
471	Antonio Robles.—Pamplona.
472	Eduardo Plá.—Habana.
473	Justo Yagüe.—Navas del Marqués.
474	Domingo Puerta.—Sacedon.
475	Joaquin Miró.—Sevilla.
476	Maria Prieto.—Cádiz.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia de Torreperogil, provincia de Jaen.

Se halla vacante en este pueblo una de las plazas de Facultativo municipal, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales; y acordada por el Ayuntamiento su provision, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes á dicha plaza presenten en el término de 20 dias sus solicitudes en esta Alcaldia.

Torreperogil 1.º de Junio de 1876.—Antonio Malo.

Ayuntamiento constitucional de Villamayor de Santiago.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos, correspondientes á los dos distritos en que se divide este vecindario. La dotacion de cada una consiste en 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de todas las familias que comprende cada distrito, que no llegan á 500.

La poblacion es sana, de buen piso y ventilada, abundante en aguas y cercana á la carretera de Valencia y línea férrea del Mediterráneo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Villamayor de Santiago 6 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Francisco Orca.—Por su mandato, Cecilio Ballestero, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Existiendo en este establecimiento algunas partidas de ropas empeñadas en los meses de Abril y Mayo de 1875, que por hallarse comprendidas en los donativos hechos por S. M. el Rey en Noviembre de 1875 y en Enero de 1876 corresponden devolver gratuitamente, segun los anuncios publicados y que continúan expuestos en los vestíbulos del antiguo y del nuevo edificios, por acuerdo de la Junta de gobierno se advierte á los interesados que de no recogerlas ántes del dia 10 del próximo mes de Julio se procederá á la venta en pública subasta, conservando á su disposicion durante 10 años el total importe que se obtenga, de conformidad con el reglamento de esta benéfica institucion.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Angustias Maeso y Serrano, que fué de este domicilio, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezcan á alegarlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jaen á 3 de Junio de 1876.—Enrique Suarez.—Por su mandato, Urbano Silva y Acevedo. X—2116

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de los Exemos. Sres. Doña Maria de las Mercedes Bañuelos y Carrasco, natural y vecina de esta Corte, hija de D. Santiago y Doña Francisca, que falleció en esta villa el 25 de Enero de 1862 á los 53 años de edad, hallándose casada con el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento y Cantabrana, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Manuel y Doña Concepcion, que falleció siendo viudo de aquella señora en 4 de Febrero de 1875, en el distrito municipal de Buenavista de esta villa, á los 71 años de edad, y Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia; y se cita y llama á cuantas

personas se crean con derecho á heredarles para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente que siguen D. Felipe y Doña Concepcion Juez Sarmiento y Bañuelos, hijos de los referidos señores, sobre que se les declare herederos abintestato de los mismos.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—2113

Oviedo.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden diligencias de jurisdiccion voluntaria propuestas por los Sres. D. Eugenio de Prado y D. Casimiro Dominguez Gil, vecino el primero de esta ciudad, y el segundo de la villa de Gijon, como gerentes de la fábrica de fundicion titulada La Amistad de Oviedo, para la venta en pública subasta de esta; y en ellas, con fecha 1.º del actual, se dictó la providencia siguiente:

«Anúnciese la venta de la fábrica fundicion de hierro, titulada La Amistad de Oviedo, establecida en esta ciudad, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, en los periódicos y sitios más públicos de esta capital, por término de 30 dias, bajo el tipo de 335.540 rs. 12 cénts., que segun tasacion pericial fué dado al valor de dicho establecimiento en la forma que expresa el inventario que del mismo se formó, el cual con los demás documentos de propiedad de terrenos y demás que al mismo pertenecen se tendrán de manifiesto en la Escribania del actuario que autoriza hasta el acto del remate, para el cual se señala el dia 10 del mes de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia.»

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion concurrirán el dia y hora señalado al local expresado; debiendo hacer presente que los documentos de propiedad de dicha fábrica se hallan de manifiesto en la Escribania del que autoriza, sita en la calle de San José, desde esta fecha.

Dado en Oviedo á 5 de Junio de 1876.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez. X—2111

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente y término de 20 dias, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de Doña Petra Garcia de Cuerva y Lopez Montero, viuda de D. Juan Escalonilla, vecina que fué de Puebla de Montalban, la cual falleció el dia 14 de Febrero del año próximo pasado 1875 sin hacer disposicion testamentaria, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; pues en otro caso se declararán como sus herederos á sus cuatro hijos D. Juan, D. José, Doña Inocenta y Doña Ana Escalonilla y Garcia Cuerva.

Dado en Torrijos á 24 de Mayo de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga. X—2114

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Por virtud del presente cito y llamo á Gregoria Martinez y Lorence, de 64 años de edad, soltera, pordiosera, natural de Jarafuel, provincia de Valencia; á Juan Perez Ibañez, natural de Yecla, vecino de Almansa, casado, pordiosero, de edad de 49 años; á Alejandro Souroca y Girones, tambien pordiosero, natural y vecino de Alcoy, viudo, de edad de 45 años, y á dos mujeres madre ó hija, esta de unos 20 años, y aquella de 46, de estatura baja, rubias, dedicadas á la venta de quincalla en abundancia, vecinas que se dice ser de Almansa, cuyos nombres y apellidos se ignoran, las cuales se hallaban en el hospital de la villa de Biar el dia 15 de Diciembre último, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y diligencia de reconocimiento en la causa que en el mismo se sigue contra Rafael Llabat y Juliana Loscos sobre lesiones á Gregoria Martinez.

Dado en Villena á 22 de Mayo de 1876.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO	
	Dia 7.	Dia 8.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'25	43'25-22 43'2-15
		43'12 43'2-15
	pequeños 43'20	43'40-20
	á plazo 43'80	43'05 fin cor. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	43'40	»
	pequeños 43'45	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual.....	57'60	57'60-58 0'0
	á plazo 59'50	58 0'0 fin cor. vol.
Idem id., segunda emision.....	58 0'0	57'90
	en cantidades pequeñas 58 0'0	58 0'0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 30 años.....	96'75	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	»	21'70-30-50
Idem id. nuevas de 1875.....	24'20	24'20-40
Acciones del Banco de España.....	456'50	457'50-457'00
	no publicado 487 0'0	487'75 d.
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	101'75	101'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alibacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for Paris 7 Junio, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25 p. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Jaen, Logroño, Oviedo, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y meta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Trigo, Cebada, etc.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'43 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue points and amounts for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A las ocho y media de la mañana de ayer se presentó, sin previo aviso, S. M. el REY, acompañado del Sr. Conde de Morphi, en la Escuela general de Agricultura, establecida en la Moncloa.

Los Profesores y Ayudantes se hallaban funcionando en los Tribunales de exámenes; y el Director del establecimiento, avisado de la inesperada visita de S. M., tuvo la honra de ofrecer sus respetos al REY dentro ya del edificio-escuela, y de recibir la orden de que todos los empleados y Catedráticos siguieran sin interrupcion sus trabajos, pues el objeto de la visita no era otro que el de examinar particular y minuciosamente la Escuela, estacion agronómica y los restos de la antigua y célebre Fábrica de China de la Moncloa.

Las cátedras, museos, laboratorios, biblioteca y demás dependencias de aquel centro superior de enseñanza han sido inspeccionados por S. M., acompañado del Director Sr. Gonzalez de la Peña.

El Museo agronómico ha sido detenidamente recorrido, y asimismo los depósitos del inapreciable tesoro que allí existe de los moldes donde se vaciaron antiguamente tantos ricos objetos de arte, honra de la industria española y ornato de los Museos, debido á la munificencia de nuestros Reyes.

Despues de esta visita al edificio donde se halla la Escuela, recorrió S. M. parte del terreno donde se ha establecido el Observatorio meteorológico, enterándose de los campos que reciben ya el riego del Canal de Lozoya y de los que se preparan para recibirle; y á las nueve y media, admitido un elegante ramo de flores que el Director ofreció á S. M. con destino á S. A. R. la Princesa de Asturias como recuerdo de esta impensada visita, tuvo ocasion el Jefe de la Escuela de oír las más honrosas frases de felicitacion por el estado en que se encuentra la Escuela, y los nobles propósitos de S. M. de proteger el desarrollo de la riqueza agrícola en España y el de las ciencias, en que estriba su progreso.

Ayer, á las dos de la tarde, se declaró un violento incendio en el cuartel de San Gil, en la parte del edificio que hace esquina á la calle de Ferraz.

Desde los primeros momentos se presentaron las Autoridades en el lugar del incendio, así como el Sr. Ministro de la Guerra, el de Gobernacion, el Presidente del Consejo de Ministros, el de Marina, todos los Directores de las armas, el Teniente Alcalde del distrito y gran número de Senadores y Diputados.

S. M. el REY, que desde el principio del fuego habia mandado á su Ayudante el General Daban para que le informase de lo que ocurría, á las tres se fué á pié al cuartel, acompañado de sus Ayudantes; habiendo permanecido allí hasta las cinco en que, estando ya completamente dominado el siniestro, se retiró en el coche del Presidente del Consejo. No hay que lamentar ninguna desgracia personal, habiendo quedado destruida toda la parte alta del edificio en el lado antes indicado.

Una de las bombas que llegaron primero fué la del Ministerio de Marina, servida por individuos del cuerpo.

El Emmo. y Rmo. Sr. Pronuncio de Su Santidad, acompañado de todo el personal de la Nunciatura y del Supremo Tribunal de la Rota, celebrará el 16 del actual una solemne funcion de gracias al Altísimo, que tendrá lugar en la iglesia de San Pedro.

Se ha publicado el cuaderno tercero del Diccionario doméstico, ó sea Repertorio universal de conocimientos útiles,

que con general aceptación redacta D. Balbino Cortés y Morales, y se halla de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Bailliére, Plaza de Santa Ana, núm. 10.

Hoy y mañana no habrá despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia á causa del desestero.

Esta noche, á las ocho y media, continuará en la Academia Médico-quirúrgica española la animada discusion sobre la Oportunidad de las amputaciones, siguiendo en el uso de la palabra el Dr. Encinas, y habiéndola pedido los Sres. Martinez Pacheco y Madrazo.

El periódico La Familia, que dirige D. Emilio Ruiz de Salazar, publica en su último número interesantes artículos de moral, bella literatura, economía doméstica, higie-ne, Medicina &c. Le acompaña una bonita fotografía, reproducción de un cuadro del pintor inglés William Allan.

El núm. 15, tomo XIII de la revista Los Niños, que con merecido éxito publica D. Carlos Frontaura, contiene artículos y poesías de los Sres. Segade, Campoamor, Thuil-lier y Gutierrez de Alba, y traducciones de Grimm y otros reputados literatos extranjeros.

Con verdadero lujo tipográfico acaban de publicarse las dos primeras entregas de la Gramática histórica de las Artes del Dibujo, de Carlos Blanc, vertida al español por Don Justo Zapater y Jareño. Acompañan á estas entregas dos preciosas láminas sueltas que representan la estatua colosal de Federico el Grande de Prusia, una de las obras maestras de la moderna escultura, ejecutada por Cristian Rauch en Berlin, y un boceto de la Escuela de Atenas, de Rafael. Esta publicacion merecerá sin duda la aceptación de las personas ilustradas.

Anuncios.

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BEDMAR.—El domingo 18 del corriente, á la una de su tarde, se verificará en esta Corte y en la villa de Bedmar doble y extrajudicial subasta para el arrendamiento de los bienes que constituyen el caudal de la fundacion denominada Obra pía de Bedmar.

La subasta se verificará por pujas á la llana en Madrid, Ronda de Santa Bárbara, núm. 8, ante el apoderado general de esta casa Don Antonio Castilla Benavides, y en Bedmar en la casa-administracion ante el Administrador de la misma D. Roque Correa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los puntos designados hasta el día de la subasta, donde podrán enterarse de él los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 7 de Junio de 1876.—Antonio Castilla. X—2145

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO Nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1872, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Gujjarro.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 22. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO. POR D. MANUEL OSSORIO M. y Bernard. Un tomo en 8.º con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las nueve.—A beneficio de los pobres de la parroquia de San Joé.—Cherizos y Polacos.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 2.º.—No contar con la huéspeda.—Casado y con hijos.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Don José Banovio.—Valentin Garcia.—Un tio en Indias.—El Testamento.—No hay humo sin fuego.

Teatro de Estava.—A las nueve.—Un caballero particular.—El primer figurín.—Un pleito.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.